



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

M.729

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

**MANTENIMIENTO:
CIRCUITOS TELEFÓNICOS INTERNACIONALES**

**ORGANIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO
DE LOS CIRCUITOS TELEFÓNICOS
INTERNACIONALES PÚBLICOS
CON CONMUTACIÓN UTILIZADOS
PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS**

Recomendación UIT-T M.729

(Extracto del *Libro Azul*)

NOTAS

1 La Recomendación UIT-T M.729 se publicó en el fascículo IV.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

Recomendación M.729

ORGANIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LOS CIRCUITOS TELEFÓNICOS INTERNACIONALES PÚBLICOS CON CONMUTACIÓN UTILIZADOS PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS

1 Consideraciones generales

1.1 La transmisión de datos puede efectuarse por la red telefónica pública conmutada de modo similar a la transmisión de la voz. Estas comunicaciones de datos, si bien se espera que serán satisfactorias en la mayoría de los casos, no pueden siempre tener el éxito asegurado debido a la variedad de características de encaminamiento y de transmisión que pueden darse en las prolongaciones nacionales entre los centros de conmutación internacional y las estaciones de los usuarios.

1.2 Al ser materialmente imposible determinar la configuración exacta de una comunicación internacional sin un extenso y complicado proceso de rastreo, debe especificarse algún medio que permita a cada Administración analizar, si lo considera necesario, informes (o avisos) sobre las dificultades experimentadas en la transmisión de datos.

2 Investigación de averías y mantenimiento

2.1 Cada uno de los países que dé su conformidad a la transmisión de datos por la red telefónica pública con conmutación deberá establecer un punto¹⁾ de coordinación para datos (PCD). Este punto:

- será el punto de contacto entre las Administraciones que informará sobre las dificultades de la transmisión de datos para la investigación en las respectivas redes nacionales;
- será el punto en que se discutirán y adoptarán las medidas que deban tomarse sobre los circuitos de la red telefónica pública con relación a las dificultades de la transmisión de datos. Debe señalarse que puede llegarse al acuerdo de no adoptar medidas en relación con los circuitos internacionales;
- iniciará las acciones relativas a las prolongaciones de las redes nacionales de conformidad con las prácticas y los procedimientos nacionales.

2.2 Las averías se investigarán en base de los requisitos de transmisión de las comunicaciones telefónicas públicas. Estas investigaciones, aun cuando posiblemente las inicie un PCD, las llevará a cabo la organización del mantenimiento (Recomendación M.710) de acuerdo con las normas definidas en la Recomendación M.580, etc.

2.3 No se espera que se realicen pruebas de transmisión (*localización de averías o medidas periódicas*) entre las instalaciones de abonado, es decir, de extremo a extremo. Considerando las complejidades de encaminamiento y la poca probabilidad de reproducir exactamente la misma conexión, estas pruebas de extremo a extremo no serían necesariamente significativas, y sí muy difíciles de coordinar. Si no obstante se consideran esenciales las pruebas de extremo a extremo por una Administración, tales pruebas podrán realizarse según los acuerdos a que hayan llegado los respectivos PCD.

2.4 Se realizarán medidas de mantenimiento periódico con arreglo a acuerdos concertados de conformidad con la Recomendación M.605.

¹⁾ Se da al término «punto» el mismo sentido que tiene en las Recomendaciones de la serie M.700; véase, en particular, la Recomendación M.710.